



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA ANICO - UTILIZACIÓN DE ACIDO CLASE C”.

Resolución Exenta N°079

La Serena, 30 de junio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta sin fecha del Sr. Gonzalo Prieto Smythe, Representante legal de ENERMINE S.A., recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17/04/2017 (Ingreso N°0379).
7. La carta N°040 de fecha 03/05/2017 de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta sin fecha del Sr. Gonzalo Prieto Smythe, Representante legal de ENERMINE S.A., recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05/06/2017 (Ingreso N°0588), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la sociedad y la vigencia de su personería para representarla, consistentes en copia autorizada del Acta de Sesión de Directorio Número Uno ENERMINE S.A., copia autorizada del Extracto de Modificación de Sociedad ENERMINE S.A., copia autorizada Constitución Sociedad Anónima ENERMINE S.A., copia autorizada Solicitud de Protocolización Extracto Estatutos Sociedad ENERMINE S.A., copia autorizada Acta Junta Extraordinaria de Accionistas ENERMINE S.A., todas de fecha 22 de mayo de 2017; Certificado de Vigencia de Sociedad ENERMINE S.A.. del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 17 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Gonzalo Prieto Smythe, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Planta ANICO - Utilización de ácido clase C”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

- a) Utilizar el ácido sulfúrico contenido en el Ácido Clase “C” (Electrolito y Acido débil) en el proceso de lixiviación de Planta ANICO. Se recepcionarán un máximo de 4 camiones al día (**112.000 kg/día**) de Ácido Clase “C”. El ácido sulfúrico grado C o también denominado ácido débil ha sido considerado como un producto de uso frecuente en procesos de lixiviación de cobre, según Circular: N° B32/50, con fecha 26 /12c/2012, del Ministerio de Salud.

La Planta ANICO se ubica en la comuna de Canela, sector Canela Baja, provincia del Choapa región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas UTM:

Norte	Este
6.525.039	262.864
6.524.945	262.431
6.525.379	262.173
6.526.186	262.422
6.526.078	262.790

- b) El electrolito procedente de refinerías y plantas de EW de cobre, corresponde según **Nch. 382 a una sustancia corrosiva**, con clasificación según D.S N°148 II.16 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

La utilización de Ácido Clase “C” en el proceso de lixiviación de la Planta ANICO, tiene como objetivo utilizar el ácido sulfúrico contenido como agente lixivante y la estabilización y encapsulamiento de las impurezas. La utilización de ácido no produce emisiones, y no produce nuevos desechos, los desechos precipitarán en la pila de lixiviación quedando químicamente estables.

La utilización de Ácido Clase “C” al proceso de lixiviación sustituye proporcionalmente el uso de ácido sulfúrico concentrado comercial. El Ácido Clase “C” será utilizado en las mismas instalaciones existentes y no involucran ninguna modificación del proceso actual y tampoco va a requerir ninguna inversión en infraestructura de recepción y procesamiento.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal ñ) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución la “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias corrosivas”, entre otras. Específicamente el literal ñ.4. señala que deberá evaluarse ambientalmente la “*Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).* Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Planta ANICO - Utilización de ácido clase C**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal ñ.4., por cuanto recepción de la solución será de **112.000 kg/día**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Planta ANICO - Utilización de ácido clase C**”, presentado por el Sr. Gonzalo Prieto Smythe, en representación de ENERMINE S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal ñ.4. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Gonzalo Prieto Smythe, en representación de ENERMINE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Gonzalo Prieto Smythe, Representante legal de ENERMINE S.A. (Nueva York N°25, Piso 9, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

